

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 25 de Abril de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las facultades expropiatorias atribuidas por la Ley de 15 de Septiembre de 1932 al Instituto de Reforma Agraria, implican la concesión de todos los medios precisos para llegar a la ocupación efectiva de las fincas objeto de expropiación definitiva o de ocupación temporal, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que la propia ley establece, sin necesidad de vencer en juicio a los propietarios, cultivadores o, en general, poseedores de aquellas fincas que se resistan a ser desalojados de las mismas.

La legislación vigente que regula la expropiación forzosa en general prescribe que la Administración actúe directamente y por su propia autoridad, sin impetrar el auxilio judicial, en tanto ejecuta y cumple la ley acomodándose a sus preceptos; y solamente cuando pierde legitimidad su actuación, por inobservancia de los preceptos legales, ordena la intervención de la autoridad judicial para restablecer la perturbación jurídica producida.

Por tal razón fundamental, el Instituto de Reforma Agraria, y en su representación las Juntas provinciales, puede ocupar por su propia autoridad, como órgano jurisdiccional administrativo del Estado, las fincas que hayan sido expropiadas o declaradas objeto de ocupación temporal, una vez cumplidos los requisitos legales previos; y para efectuar tal posesión material deben auxiliarle, si es preciso, los elementos coactivos del Estado cuando los poseedores de dichas fincas se nieguen arbitrariamente a dejarlas a su disposición para la realización de sus fines.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

La toma de posesión de las fincas expropiadas o que sean objeto de ocupación temporal por el Instituto de Reforma Agraria se efectuará, conforme a lo prevenido en la Base 14 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 por las Juntas provinciales agrarias que levantarán el acta correspondiente, previa citación del propietario o titular del derecho expropiado.

Artículo 2.º

Al tomar posesión las Juntas provinciales de las fincas expropiadas u ocupadas temporalmente señalarán a sus cultivadores o explotadores, o a cualesquiera persona que se halle en la tenencia material de las mismas, el plazo en que deberán desalojarlas, dejándolas a la libre disposición del Instituto de Reforma Agraria o de sus organismos delegados. El plazo no será inferior, en ningún caso, a quince días, y para su fijación tendrán en cuenta las Juntas la propuesta del correspondiente Servicio provincial de Reforma Agraria.

Transcurrido el plazo fijado sin que el culti-

vador o poseedor material haya desalojado las fincas, las Juntas provinciales impetrarán, por conducto del Gobierno civil competente, el auxilio de la fuerza pública para proceder al inmediato lanzamiento de aquéllos.

Artículo 3.º

Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de las Juntas provinciales agrarias, cuando éstas lo reclamen, conforme al artículo anterior, las fuerzas armadas a sus órdenes necesarias para desalojar de las fincas, de que las Juntas se hubieren posesionado, a las personas que en ellas se encuentren y que se les indiquen, las cuales, si no lo verificaren a la primera intimación, serán detenidas y entregadas a las Autoridades competentes como autores del delito de desobediencia a la Autoridad.

Artículo 4.º

Cuando hubiere que abonar a los explotadores de las fincas los gastos realizados en labores preparatorias, el importe de las cosechas pendientes o el capital mobiliario, mecánico y vivo las cantidades en que tales conceptos se valoren serán abonadas por el Instituto al que tenga derecho a percibir las antes de la ocupación material de las fincas, o depositadas a su disposición cuando el interesado, por cualquier motivo, se niegre a percibir las.

La interposición del recurso contra la valoración no producirá efecto suspensivo, y en ningún caso paralizará la acción del Instituto, que podrá dar a las fincas de que se trate la aplicación de que se haya acordado.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas Sánchez-Cabezudo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrá que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y

hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924 que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económico administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de

ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuando en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Abril de 1935.—Manuel Portela.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Jávea, pesetas 5.000.
Idem de Avila.—Candeleda, 5.000.
Idem de Badajoz.—Fuente de Cantos, 6.000; Hornachos, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.
Idem de Burgos.—Castrojeriz, 5.000; Villadiego, 5.000.
Idem de Cáceres.—Zorita, 5.000.
Idem de Ciudad Real.—Chillón, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.
Idem de Córdoba.—Almedinilla, 5.000; Bétiz, 6.000; Villa del Río, 5.000.
Idem de La Coruña.—Boimorto, 5.000; Coristanco, 6.000; Curtis, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; El Pino, 5.000.
Idem de Cuenca.—Iniesta, 5.000.
Idem de Granada.—Zújar, 5.000.
Idem de Guadalajara.—Cifuentes, 3.000; Molina de Aragón, 5.000.
Idem de Huelva.—Puebla de Cuzmán, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.
Idem de Lugo.—Ribas del Sil, 5.000.
Idem de Madrid.—Arganda, 5.000.

Idem de Orense.—El Bollo, 5.000; Padrenda, 5.000; Rios, 5.000; Rubiana, 5.000; Vereia, 5.000.

Idem de Oviedo.—Mieres, 9.500.
Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Hermigua, 5.000.

Idem de Teruel.—Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo.—El Carpio de Tajo, 5.000; Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; La Villa de D. Fadrique, 5.000.

Idem de Zaragoza.—Epila, 6.000.

Distrito Minero de Salamanca

Provincia de Zamora

MINAS

En virtud de lo que dispone el artículo 196, capítulo 22 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de Agosto de 1934, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y Agentes de la Policía municipal que no pueden autorizar la apertura de canteras ni reanudación de trabajos en las que estén paradas, pues estas autorizaciones se darán exclusivamente por la Jefatura de Minas que dictará en cada caso las prescripciones para su explotación.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades citadas a los efectos consiguientes.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme, con firme especial consistente en un riego superficial de alquitrán, previo un recargo general de piedra machacada, en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de la de Villacastín a Vigo a la de Madrid a La Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de esta capital, y de las cuales es contratista la Sociedad Española de Contratas, S. A., vecina de Madrid, Florida 12, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños o perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del municipio que atraviesa dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio y dentro de los cinco días siguientes deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.
Zamora 22 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo. R—1395

Diputación provincial de Zamora.

Por esta única y última vez se previene a los Ayuntamientos que no se hallen al corriente de pagos con la Exema. Diputación provincial, que si dentro de los quince primeros días del mes de Mayo ac-

tual no realizan sus respectivos descubiertos, se procederá contra los mismos con todo rigor.

Igualmente se le advierte, que el Agente ejecutivo no interrumpirá sus salidas a los Municipios deudores, estando dispuesta esta Entidad provincial a recurrir a todos los medios legales a fin de exigir las responsabilidades en que puedan haber incurrido los miembros de las Corporaciones.

Zamora 30 de Abril de 1935.—
El Presidente, *Emilio Corti*.

Agrupación de Jurados mixtos

DE LA
provincia de Zamora.

JURADO MIXTO DE OBRAS PUBLICAS

Don Francisco Hernández García, Presidente del Jurado mixto de Obras públicas.

Hago saber: Que habiendo sido citado dos veces D. José Pinto para la celebración de un juicio ante este Jurado en virtud de demanda presentada contra él por D. Matías Castaño y cuatro obreros más, y no habiendo sido posible hacerle la oportuna citación por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que concurra el día seis de Mayo próximo y hora de las seis y media de la tarde al domicilio de este Jurado, sito en la plaza de Santiago Alba, número 1, 2.º, para la celebración del juicio de referencia; previniéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, se celebrará el juicio sin su asistencia y pasándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora 27 de Abril de 1935.—El Presidente, Francisco Hernández.—Ante mí, el Secretario, César Cortada. R—1443

JUNTA DE AUTORIDADES DE INSTRUCCION PUBLICA

DE LA
provincia de Zamora.

Relación de las Escuelas adjudicadas interinamente en el día de hoy, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre último, *Gaceta* del 22 del mismo.

Escuela: Villamor de la Ladre.

Fecha de la vacante: 11 de Abril.

Maestra nombrada: Vega Calzada, D.ª Catalina R.

Número que hace en la lista: 192.

Escuela: Zamora (párvulos) (sustitución).

Fecha de la vacante: 14 de Abril.

Maestra nombrada: Alonso Piriz, D.ª Cándida.

Número que hace en la lista: 7

Zamora 25 de Abril de 1935.—El Director de la Escuela Normal, José Datas.—El Jefe de la Sección Administrativa, Juan Santos.—El Inspector Jefe de Primera enseñanza, Juan Jaén.

R—1414

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Zona de la Capital

Contribución urbana.—Recaudación ejecutiva

Presupuestos de 1933

Don José García García, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones de la zona de la Capital

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial urbana y presupuestos arriba

expresados, se ha dictado con fecha 13 de Marzo actual la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas.
Manuel Abril Mateos	4'98
Juliana, Concha y Adela Aguado	0'55
Eulogio Alonso	1'09
Faustino Alonso Jambrina	2'76
Anastasio Alonso Herrero	5'61
Laureano Alonso Martín	2'74
Laureano Alonso Martín	3'39
Cesáreo e Isabel Alvarez Nieto	6'24
Diego Antón Cabañas	6'24
Isaac Antón González	37'46
Emilio Bartolomé Sanz	49'96
Francisco Cabrero Barrios	4'98
Manuel Cabrero Hernández	8'72
María Calvo Olivero	9'98
Atilano Carbajal Coco	0'32
Isabel Cachón Montero	156'04
Martín Calzada y Hermano	2'74
Miguel Cuesta Crespo	0'40
Miguel Cuesta Crespo	10
Mariano Chillón Puentes	200'01
Carolina Delgado García	9'99
Encarnación Delgado Herederos	7'48
Isaac Delgado Rodríguez	87'38
José Díez Zenón	1'39
María Domínguez Enrique	18'72
Atilano Domínguez Riego	16'68
Andrés Domínguez Ufano	8'72
T. masa Escuadro Nieto	21'21
Domingo Esteban Gelado	16'65
José Esteban Ramos	37'39
Luis Falcón Juan	2'52
Luis Falcón Juan	4'99
Luis Falcón Juan	32'54
Andrés Felipe Fernández	6'24
María Fernández Alonso	3'72
María Fernández Cruz	10'04
José María Fernández	0'58
Blás Fernández García	24'96
Blás Fernández García	24'96
Felipe Fernández de la Iglesia	8'34
Pedro Fernández Nieves	74'83
Aurelio Fernández Segurado	8'72
Manuel Garrote Manso	3'40
Felisa Graceli Sorio y hermanos	99'84
Guillermo y Teresa Griselas Fernández	8'72
Inocencio González Alvarez	9'97
María González Alvarez	9'97
Marcelino González	6'24
Salvador González Rey	13'72
Herederos de Andrés Sanz	9'97
Herederos de Angela López	15
Herederos Aurora Rodríguez Gallego	4'15
Herederos de Cayetano San Martín	9'97
Herederos Enrique Martín	5'56
Herederos Heliodoro Gutiérrez	44'96
Herederos Felipe Domínguez y Antolín Carretero	12'48
Herederos Lucas Cabañas	7'50
Herederos Manuel Fernández	0'82
Herederos Manuel Fernández	9'98
Herederos de Matea Martín	1'74
Rosa Juárez Herederos	9'99
Herederos Tomás Fernández	49'96
Joaquina Hernández Caso	3'03
Graciano Hernández Escribano	18'72
Alejandra Hernández San Martín	9'98
Isidoro Hidalgo Castaño	2'20
Isidoro Hidalgo Castaño	0'55

Manuela Hidalgo Pérez	1'74
Manuela Hidalgo Pérez	0'32
Ricardo de la Iglesia	37'44
Claudio de la Iglesia López	2'50
Rufina Izquierdo Hernández	16'65
Angela y María de Anta	49'96
Gregorio Juan Domínguez	37'39
Santiago Juan Guerrero	7'50
Francisco Juan Ortiz	12'48
Manuel López Martín	12'48
Teresa López Ramos	29'95
Nicolás López Sobrino	6'94
Aquilina López San Martín	1'09
Ulpiano Lorenzo	0'32
Miguel Manso Díez	9'98
María Martín Arribas	49'96
Tomás Martín Hernández	4'14
Atanasio Martín Macías	0'32
Felipe Martín Martín	4'99
Emilia Martín Poyo e hijos	22'57
Emilia Martín Poyo e hijos	1'66
Santiago Martín Rodríguez	1'42
Eduardo Martín Toral	4'15
Eduardo Martín Toral	2'74
Antonio Martín Villasante	12'45
María Mateos Canillas	2'49
Lázaro Mateos Hernández	1'26
María Mateos	19'96
Manuel Molinero Malillos	11'40
Ildefonso Molinero Malillos	1'65
José Molinero Santamaria	24'96
Asunción Moralejo Sánchez	49'96
Lorenzo Montesinos Suarez	7'08
Cipriana Núñez e hijos	53'35
José María, Soledad e Isaac Ortiz	12'48
Lorenza Pascual Luis	9'97
Marcelino de la Peña Gavilán	14'95
José Pérez García	6'24
Mariano Pino Boizas	17'47
Mariano Pino Boizas	24'96
Domingo Prieto Villacorta	0'57
Modesto Refoyo	12'48
Gregorio Redondo Pérez	37'39
Gregorio y María Redondo Viñas	9'97
Gregorio y María Redondo Viñas	1'65
Joaquín Riego López	21'82
Joaquín Riego López	12'46
Joaquín Riego López	15
Avelino Rodrigo Rodrigo	1'42
Avelino Rodrigo Rodrigo	1'42
Avelino Rodrigo Rodrigo	0'32
Eusebio Rodríguez Ferrero	87'40
Zacarias Rodríguez Hernández	11'24
María Dolores Rodríguez López	9'97
María Dolores Rodríguez López	68'65
Manuel Rodríguez Rios	20'80
Julian Román Gullón	56'18
Miguel Román Rodríguez	0'32
Concepción Ruiz Lozano	7'48
Inocencia Salvadores Juanes	74'83
Segundo Sarmiento González	37'34
Elisa San Cecilio Sigüenza	7'06
José Sánchez González	10
Serafina San Cecilio Sigüenza	7'06
Concepción Saez García	699'16
Lázaro Sastre Morales	15'04
José María Sastre Bailón	17'44
Salvador Segundo Martín	6'24
Valentin Sobrino Cabrero	22'46
Sor Cesárea Canillas Carretero	7'47
Sor Cesárea Canillas Carretero	12'48
Sor Cesárea Canillas Carretero	8'32
Angel Tascón Encalado	5'83
Angel Tascón Encalado	27'45
Manuel Toranzo Calles	7'50
Antonio Torrecilla Martín	14'97
Estanislao de Toro	16'68
Manuel Ufano Juan	9'36
Antón Valdueza Martín	4'08
Manuela Vázquez Dueñas	12'48
Manuela Vázquez Dueñas e hijos	4'14
Victoriano Vele Zamora	12'48
Isaias Vergara Ortega	65'78
Isaias Vergara Ortega	62'42
Celestina Villa Correa	12'48
Fermin Viñas Rodríguez	7'46
Hermenegildo Boizas Sobrino	74'39

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Zamora a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Agente ejecutivo, José García R 1143

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Villalpando.

Don Jacinto Rodríguez Díez y D. Julio García Aguado, a Juez de Villamayor de Campos. Lo que se publica a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Abril de 1935.—José Anguita Sánchez. R-1401

Lista de los aspirantes a cargos de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don Roque Prieto Santiago, a Juez de Rio Negro del Puente.

Lo que se publica a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Abril de 1935.—José Anguita Sánchez. R-1413

MANZANAL DEL BARCO

Don Francisco Argüello Fidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanal del Barco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución de los años 1932 y 1933, por el Agente Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la zona de Alcañices, D. Leopoldo Guillermo Blanco, se ha dictado con fecha 10 de Febrero del año actual la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que le resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Domingo Baz Alonso	30'94
Eugenio Diego	43'54
Felipe Fernández	20'69
Francisco Prada	1'47
Miguel Martín	8'80
Manuel Argüello Vara	2'87
Rafael Coca	9'74
Vicente Rodríguez Romero	4'01
Antonio Morán	52'21
Damián Luis	5'72
Francisco Calvo Casado	34'97
Hilario Gallego	22'40
Manuel Mezquita Ferrero	3'41
Pedro Román Vega	4'60
Avelino Pérez	0'58
Antonio Ll. Pérez	0'58
Blás Marcos Luis	4'36
Julían Martín Galán	8'99
Pedro Morán García	4'06

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido la presente en Manzanal del Barco a 11 de Abril de 1935.—El Agente, Lorenzo Guillermo.—Rubricado.—El Alcalde, Francisco Argüello. R-1270

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Feliciano Montes Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de los repartimientos de utilidades y pastos de este término y año actual de 1935, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante los días 10 y 11 del mes de Mayo próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en los sitios de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes de Mayo en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del próximo mes de Junio sus cuotas en el domicilio del Recaudador, en esta localidad, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes, que pasado dicho día, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los 10 días últimos de dicho mes de Junio, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del mes de Julio próximo.

Milles de la Polvorosa 24 de Abril de 1935. — El Alcalde, Feliciano Montes.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Tomás Crespo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña (Zamora).

Hago saber: Que este Ayuntamiento que presido, en sesión de 17 de los corrientes, designó Vocales de las Comisiones de evaluación, tanto para la parte real como para la personal, a los fines de confección del repartimiento general de utilidades del año actual, los señores siguientes:

Parte real.

Don Desiderio Crespo Hernández, como mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Felipe de Jesús Galván Martín, como mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Luis Martínez de Velasco, como mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Francisco Sánchez Herrador, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Parte personal.

Don Luciano Hernández Valduniel, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en esta villa.

Don Alberto Seco Juanes, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en esta villa.

Don José Martín Hernández, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en esta villa.

Lo que se hace público para que los que se crean postergados puedan presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones dentro del plazo de siete días, a contar desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Vadillo de la Guareña 23 de Marzo de 1935. — El Alcalde, Tomás Crespo. R—1082

MORALES DEL VINO

Don Domingo de Mena, Alcalde de Morales del Vino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 4 del que rige, designó como Vocales natos para la constitución de la Junta general para la confección del reparto general de utilidades de este Municipio y del año 1935, a los señores siguientes:

Parte real

Don Justino Marqués, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Frar cisco Jambrina, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Esteban Hernández, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Wenceslado Arranz, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don José Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Ramón Palacios, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Diego Martín, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación, durante el plazo de siete días, pasados no habrá lugar.

Morales del Vino 15 de Abril de 1935. — El Alcalde, Domingo de Mena. R—1330

VILLAMOR DE LO ESCUDEROS

Don Angel Roncero Almaraz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que en sesión de 30 de Marzo último del año actual, celebrada por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.

Don Felipe Fonseca Rodríguez, mayor contribuyente por rústica y vecino.

Don Enrique Alonso Patas, mayor contribuyente por rústica y forastero.

Don Enrique Roncero de la Cruz, contribuyente por urbana y vecino.

Don Tomás García de la Cruz, contribuyente por industrial y vecino.

Parte personal.

Don Juan Gómez Esteban, mayor contribuyente por rústica y vecino.

Don Eusebio Gómez Escribano, mayor contribuyente por urbana y vecino.

Don Francisco Corrales Vázquez, por el concepto de industrial y vecino.

Lo que se hace público para que en término de siete días hábiles puedan presentarse contra dicha designación las reclamaciones que estimaren pertinentes por los interesados.

Villamor de los Escuderos 9 de Abril de 1935. — El Alcalde, Angel Roncero. R—1266

FERRERAS DE ARRIBA

Terminado por este Ayuntamiento el repartimiento de rastrojera y barbechera, leñas y carnes, perteneciente al segundo semestre del año 1934, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen por conveniente, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de arriba 22 de Abril de 1935. — El Alcalde, Dionisio Andrés. R—1398

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. José Pérez-Cardenal Olivera, en nombre de D. Maximino Martín Martín, contra D.ª Idefonsa Fernández Nieto, viuda y D. Ramón Madero Fernández, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por término de veinte días por tercera vez y sin fijación de tipo, la finca siguiente:

Seiscientas avas partes que pertenecen a doña Idefonsa Fernández Nieto, en pleno domi-

nio, proindiviso, con cuatrocientas ochenta y siete avas partes que también en pleno dominio corresponden al D. Ramón Madero Fernández y la nuda propiedad de ciento cuarenta y dos con ochenta y seis avas partes que a este mismo pertenecen con dicha madre y sus hermanos Antonio y Natalia Hilaria Madero Fernández, de las dos mil quinientas avas partes en que se considera dividida la casa sita en esta ciudad y su plazuela de San Sebastián, señalada con el número dieciseis antiguo y ahora con el diez, cuya extensión superficial no consta, compuesta de planta baja y alta, con varias habitaciones, bodega y un pequeño corral: linda por la derecha entrando que es el Este, casa de Antonio González, frente o Sur plazuela de San Sebastián, izquierda casa de Oliverio Gamallo Sánchez y espalda o Norte calle de Mazariegos, hacia donde tiene una puerta accesoría.

Para que tenga lugar tal subasta se ha señalado el día veintisiete de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos, el diez por ciento efectivo de la cantidad de doce mil seiscientos treinta y seis pesetas con ochenta y un céntimos, importe del tipo que sirvió para la segunda subasta; que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, teóricamente en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil; que la subasta se verificará sin suplir la falta de títulos, debiendo conformarse los licitadores con los existentes en autos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría; y que las cargas o gravámenes anteriores y de preferencia que la finca tuviera al crédito del actor, serán de cuenta y cargo del rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Zamora a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Pedro Núñez. R—1419

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Benavente.

En virtud de lo acordado en el sumario número veintiocho de mil novecientos treinta y cinco que en este Juzgado se instruye sobre homicidio en la persona de Florián Bermejo Bermejo, vecino que era de Micereces de Tera, se hace por el presente el ofrecimiento de las acciones conforme determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a la viuda e hijos de dicho finado, cuyo paradero se ignora.

Dado en Benavente a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Alonso Luengo. — El Secretario, Tertulino Fernández. R—1404

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia a Serafin y Vicente Pulido, jornaleros, vecinos de Cabrillas, partido judicial de Ciudad Rodrigo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Carlos Lator e, número quince, de esta ciudad, al objeto de ser careados en el sumario que se instruye con el número diecinueve de mil novecientos treinta y cinco, por asesinato.

Dado en Toro a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Federico Martín y Martín. — Félix Lobato. R—1403

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para el ganado lanar y cabrio las fincas que posee en propiedad en la dehesa de Campeán, término de Pereruela, la vecina de Bejar María Marcos Luis.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.